

Apreciados paisanos:

No podía ser el mejor momento en que nuestra emblemática Danza de Diablos y por ende nuestra Tierra Santa reciba este Reconocimiento y Galardón, con todo lo que ello significa, el de hacer conocer al mundo entero este Patrimonio como expresión de Cultura, de Turismo, de Negocios y todo lo demás, cuya difusión y mejor exposición de imagen queda en manos de todas nuestras autoridades e instituciones, de la mejor manera de darla a conocer. Un agradecimiento especial a todos los paisanos y amigos que han hecho posible este galardón, en forma especial al paisano Raúl Urbina Paz.

Afectuosamente.

Arturo Eslava Chacón

Lima, 06 de Octubre 2008

rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar, administrar y velar por la defensa, conservación, incremento y servicio del Patrimonio Documental de la Nación, gozando de autonomía técnica administrativa en dicha labor;

Que mediante la Ley N° 25323, se creó el Sistema Nacional de Archivos, con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los Archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la Defensa, Conservación, Organización y Servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que por lo expuesto, resulta necesario y conveniente establecer las normas y las orientaciones metodológicas que regulen en forma general los procedimientos sobre foliación de documentos archivísticos, estableciendo requisitos y pautas a seguir para una foliación uniforme y sistemática de los documentos generados en las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Archivos;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19414 y en la Ley 25323 y sus respectivos Reglamentos y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la República.

Con los visados de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico y de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 005-2008-AGN/DNDAI denominada "Foliación de documentos archivísticos en los Archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos" propuesta por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en base al documento elaborado por la Dirección de Normas Archivísticas, que se anexa y forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano y es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por todas las entidades a las que se contrae el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- El texto de las Directiva aprobada se publicará en la dirección electrónica <http://www.archivogeneral.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

259985-2

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Danza de Diablos de Cajabamba

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1276/INC

Lima, 16 de setiembre de 2008

Visto, el Informe N° 102-2008-DREPCP/INC de fecha 8 de setiembre de 2008, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos,

objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes - que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Estudio y Registro de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración de la Danza de Diablos de Cajabamba, como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme al expediente elaborado por el señor Raúl Urbina Paz y presentado por la Dirección Regional de Cultura de Cajamarca;

Que, el origen de las danzas de diablos es hispánico. Estos personajes aparecían específicamente en el siglo XIII, en la festividad religiosa del Corpus Christi, representando la fealdad del hombre alejado de Dios; asimismo, las tarascas, cabezudos, gigantes y enanos, representaciones satíricas de la política y de la sociedad española, iban adelante abriendo camino a la procesión, asustando a la feligresía y representando la victoria del bien contra el mal. Posteriormente, en el Perú evangelizado aparece esta danza en las procesiones del Corpus Christi y en honor a los santos o vírgenes patronos de cada pueblo;

Que, en el año de 1669 se funda en Cajabamba la cofradía de la Virgen del Rosario -Devoción Agustina del siglo XII- por Fray Antonio de Castañeda y en 1780 el fraile agustino Domingo de la Rea proclama a esta Virgen como Patrona de la "Siempre Fiel Ciudad de Cajabamba". Es en esa época en que aparece en Cajabamba la Danza de Diablos, tomada de las tradiciones españolas;

Que, la Danza de Diablos de Cajabamba es ejecutada únicamente por varones, quienes se ofrecen a bailar para la Virgen del Rosario en un acto de devoción a ella y con el propósito de lograr el perdón de sus pecados;

Que, durante la Fiesta de la Virgen del Rosario se realizan múltiples actividades religiosas, culturales y sociales como son: misas y procesiones, corrida de toros y peleas de gallos, actividades deportivas y una feria agropecuaria; sin embargo, es la Danza de Diablos la expresión emblemática de la celebración y la que es reconocida por los pobladores de Cajabamba como expresión identitaria del ser cajabambino;

Que, uno de los pasajes más importantes de la fiesta es la adoración del danzante dentro del templo, ritual característico y singularidad de esta comparsa que expresa la idiosincrasia y la religiosidad de Cajabamba, pues no se ha registrado en otras danzas de diablos que estos personajes ingresen al templo ya que, por lo general, no se les permite acercarse a la imagen venerada;

Que, los elementos de la indumentaria que se utilizan en la danza están rigurosamente estipulados en los estatutos de la Asociación Diablos de Cajabamba, la misma comprende la máscara tradicional, la blusa bordada



con flecos, el faldellín bordado, pantalones bordados hasta debajo de la rodilla, medias de color carne, zapatos blancos, cinturón bordado, guantes blancos, chicote de cuero trenzado, espada y ramo de claveles y rosas;

Que, la máscara o majoma se fabrica con la antigua técnica Escayola transmitida de generación en generación y cuya tradición es conservada por algunas familias de Cajabamba;

Que, la belleza y originalidad de la música y de la coreografía, así como la valiosa artesanía de la fabricación de las máscaras y el laborioso bordado de la indumentaria, se han mantenido gracias a la motivación que genera esta danza en los pobladores de Cajabamba, quienes conservan y salvaguardan esta expresión como elemento principal de su identidad cultural;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la Danza de Diablos de Cajabamba en tanto se trata de una manifestación cultural que constituye, por su trasfondo histórico, los elementos estéticos asociados -vestimenta, textilera, coreografía y música- y los diversos significados que le han impreso sus practicantes, un complejo cultural de gran riqueza en el que se expresa una visión particular de la región y de su historia, constituyéndose así en vehículo de la identidad colectiva regional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

259726-1

Declaran improcedente solicitud de retiro de condición de Monumento a inmueble ubicado en el distrito de Breña, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 1282/INC**

Lima, 17 de setiembre de 2008

Visto el Expediente N° 16149/2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 7 de setiembre de 2007 el señor Filippo Storino Noce, solicita Desafectación Parcial de la condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble ubicado en la Plaza Bolognesi N°s. 532-536-538-540 (interiores 201 al 204) esquina Av. Alfonso Ugarte N°s. 1490-1494-1498, Jr. Breña N°s. 261-263-265 (interiores 101 al 117 y 201 al 219) 267, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2900-77-ED de fecha 10 de octubre de 1977, se declaró Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación entre otros, al inmueble ubicado en Plaza Bolognesi N°s. 532-540 esquina Av. Alfonso Ugarte N°s. 1490-1458, distrito de Breña, Lima;

Que, con fecha 19 de marzo de 2008 la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano emite el Informe N° 024-2008-DAB-SDR-DPHCR/INC, que concluye que el inmueble se encuentra inscrito en la Ficha N° 383172 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), como la acumulación de dos inmuebles, constituyendo así una sola unidad inmobiliaria de área igual a 1,312.00 m² y con frentes al Jr. Breña N°s. 263-267, Av. Alfonso Ugarte N°s. 1490-1494 y Plaza Bolognesi N° 532-540. El inmueble se encuentra inscrito como una sola unidad inmobiliaria, la declaración

de monumento también afectó al inmueble del Jr. Breña, el cual carece de valor arquitectónico-artístico que ameritaría la conservación de dicha categoría; dicho informe señala que se ha verificado in situ, que el inmueble con frente al Jr. Breña N° 261-263-265 (int. 101 al 117 y 201 al 219), 267 y aquel con frente a la Plaza Bolognesi N°s. 532-536-538-540 esquina Av. Alfonso Ugarte N°s. 1490-1494-1498, son dos unidades inmobiliarias independientes, con una pared medianera y servicios de agua, desagüe y energía eléctrica independientes; por lo expuesto el área técnica recomienda la visación de la independización propuesta, la inscripción de dicha independización en los Registros Públicos. Por ello la nueva inscripción de la condición de patrimonio cultural de la Nación en la partida electrónica correspondiente solo debe consignar al inmueble signado como Plaza Bolognesi N°s. 532-536-538-540 esquina Av. Alfonso Ugarte N°s. 1490-1494-1498, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

Que, de la evaluación del expediente citado la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 03 de fecha 24 de marzo de 2008, cuyo tenor es el siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la Ficha Registral N° 383172 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el actual inmueble es producto de la acumulación de dos edificaciones de 115.58 m² y 1,196.42m², conformando una unidad inmobiliaria de 1,312.00m², con frente al Jr. Breña N°s. 263-267, Av. Alfonso Ugarte N°s. 1490-1494 y Plaza Bolognesi N°s. 532-536-538-540. La acumulación se efectuó en el año 1990 a solicitud de la entonces propietaria Constructora e Inmobiliaria Magi S.A.

2. Que, hacia 1958, después de haberse efectuado la desmembración del inmueble matriz, éste quedaba reducido a un área de 1,192.42 m², con frente a la Av. Alfonso Ugarte (con 15.25ml), Plaza Bolognesi (con 15.55ml) y calle Breña (con 16.60ml).

3. Que, en la inspección realizada por la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, se pudo verificar que en la actualidad, como consecuencia de lo mencionado en los acápite anteriores, se trata de dos unidades inmobiliarias independientes, con pared medianera y sin comunicación entre ellas. Cada unidad inmobiliaria cuenta con servicios de agua, desagüe y energía eléctrica independientes.

4. Que, la condición de patrimonio cultural de la Nación del inmueble, fue inscrita a solicitud del INC con fecha 25 de agosto de 1998, como consta en la Ficha N° 383172, asiento 3, de la Oficina de los Registros de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Lima. Dado que el inmueble se encuentra inscrito como una sola unidad inmobiliaria, la declaración de monumento también afectó al inmueble de Jr. Breña, el cual carece de valor arquitectónico-artístico que amerite la conservación de dicha categoría.

ACORDÓ:

1. Proponer se declare improcedente la solicitud de retiro de la condición de Monumento al inmueble ubicado en la Plaza Bolognesi N°s. 532-536-538-540 esquina Alfonso Ugarte N°s. 1490-1494-1498, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

2. Declarar procedente la independización del predio ubicado en el Jr. Breña N° 261-263-265 (int. 101 al 117 y 201 al 219), 267 del inmueble declarado Monumento ubicado en la Plaza Bolognesi N°s. 532-536-538-540 esquina Av. Alfonso Ugarte N°s. 1490-1494-1498, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

3. Solicitar a la Dirección de Defensa del Patrimonio la rectificación de la inscripción de la condición de patrimonio cultural de la Nación en la partida electrónica correspondiente del inmueble de Plaza Bolognesi N° 532-536-538-540 esquina Av. Alfonso Ugarte N°s. 1490-1494-1498, Breña, Lima, en los Registros Públicos, deslindeando el predio;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico Colonial y Republicano de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.